



Riohacha, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: HILDES YOEL REDONDO PERALTA

DEMANDADO: ROGER WILFREDO REDONDO RENDONDO

RADICADO: 44-001-31-03-001-2016-00002-00.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019 se nombró a la doctora Dora Fanny Vargas Correa como curadora ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, para lo cual se expidió por secretaria la respectiva comunicación, la cual fue retirada por el demandante, el día 21 del mismo mes y año.

Ahora bien, hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno por parte de la curadora designada, pero tampoco reposa en el expediente prueba alguna que la misma haya recibido tal comunicación, motivo por el cual se ordenará que por secretaria se expida nuevamente el oficio comunicándole a la curadora su designación con las advertencias de rigor contemplada en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, el cual será enviado su correo electrónico dorafanyvargas@gmail.com, el cual reposa en el listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria expídase nuevamente oficio dirigido a la doctora Dora Fanny Vargas Correa comunicándole su designación como curadora ad-litem de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende ganar por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, con las advertencias de rigor contemplada en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la respectiva comunicación al correo electrónico de la profesional del derecho dorafanyvargas@gmail.com, el cual reposa en el listado de abogados inscritos en el Departamento de La Guajira.

NOTIFIQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee8346aa445429ac2ab390c7d057b4c1eaac8812b841f209841326cb921a88
14**

Documento generado en 06/04/2021 10:11:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**